



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00446 00**

1.- Teniendo en cuenta el acuerdo No. CSJBTA23-55 de 1º de junio del año en curso, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, **se avoca conocimiento** del proceso ejecutivo singular con radicado No. 110014003062**20210020300**, proveniente del **JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, incoado por **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** y, en contra de **JAIME ALEJANDRO AGUILAR GARCÍA** y **OSCAR ALEXANDER MOLINA CIFUENTES**, que en lo sucesivo se identificará con el radicado No.110014103001**20230044600**, asignado por este estrado judicial.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio al ejecutado **JAIME ALEJANDRO AGUILAR GARCÍA**, se surtió por medio de su mandataria, conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos remitido el 11 de octubre de 2022 08:34, al canal digital camilagaleano93@gmail.com y certificado de entrega, visible a folio 72 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, propuso medios exceptivos.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **MARÍA CAMILA GALEANO REYES**, como apoderada judicial del referido demandado, en los términos del mandato obrante a folios 80 y 81 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- Por lo anterior, de conformidad a las previsiones del artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 100, 110 y numeral 1º artículo 442 ibídem, por secretaría, **fíjese en la lista** el recurso de reposición contentivo de la excepción previa "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*", formulada por la apoderada del ejecutado **JAIME ALEJANDRO AGUILAR GARCÍA**, contra el auto proferido el 12 de agosto de 2021.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, el memorialista deberá **estarse a lo dispuesto** en el auto calendado 26 de septiembre de 2022, en virtud del cual, se aceptó la renuncia al poder presentada por la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** y se reconoció personería a la abogada **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO**, para actuar como apoderada judicial de entidad la demandante, en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que

le fue conferido, pronunciamiento que se encuentra ajustado a derecho y cobró fuerza ejecutoria.

4.- Por otro lado, en atención a las previsiones del artículo 462 del Código General del Proceso, en concordancia con las previsiones del artículo 2452 del Código Civil, **cítese** al acreedor hipotecario **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, conforme se desprende de la anotación No. 010 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20702161**, para que haga valer sus derechos, bien sea en este proceso o en el proceso ejecutivo separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese a los acreedores hipotecarios en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **52** hoy **24/07/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40263814b2b8d7b50af0224fd53c8a46b1338193ebc6702ce82a9d49994b2220**
Documento generado en 21/07/2023 11:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>